



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000807-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857 - 42]**

**VISTO:**

El Memorando N° 000909-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857-40] de la Dirección Ejecutiva, el Informe Técnico N° 000411-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4515857-38], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de julio de 2023, se hizo la Convocatoria en la plataforma del SEACE del respectivo procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-HRL-OEC-2 para la "ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM", para lo cual se adjuntó el archivo de bases escaneado;

Que, con Informe Técnico N° 000411-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4515857-38] de fecha 14 de noviembre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Logística hace referencia que con fecha 10 de agosto de 2023 durante las 00:01:00 y 23:59:00, se hizo la Presentación de Propuestas (Electrónica) y con fecha 22 de agosto del presente año se realizó la publicación admisión, evaluación y calificación, y otorgamiento de la buena pro de la única oferta recibida a través del SEACE. DEL ERROR MATERIAL: Se identifica que estando en el registro en la PLATAFORMA DEL SEACE en el registro del monto ofertado en la PLATAFORMA DEL SEACE;

Que, así mismo, en el Informe Técnico antes descrito, el Coordinador de Logística concluye que es necesario que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-HRL-OEC-2 para la "ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de "Admisión / Validez de oferta" corrigiendo el error material en el registro del monto ofertado del postor CURAMED SAC, correspondiendo el monto ofertado de S/ 54,960.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles), y no el monto adjudicado, materia del error material registrado en la plataforma del SEACE. Retrotraído a la etapa de Admisión / Validez de oferta, corresponde al órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) al realizar un nuevo registro del monto ofertado en el SEACE, corrigiendo el error material del monto ofertado de S/ 54,960.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles) del postor CURAMED SAC. Así mismo, recomienda que en virtud de los fundamentos expuestos, la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-HRL-OEC-2 para la "ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM";

Que, mediante Oficio N° 000858-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4515857-39] de fecha 14 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración informa que es necesario que se declare la nulidad de oficio que se deberá realizar en aplicación a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deberá elevar el presente informe, a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Informe Legal correspondiente y se continúe con las acciones administrativas mediante acto Resolutivo Directoral;

**De la declaratoria de nulidad**

Corresponde señalar que de acuerdo a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, descrita anteriormente, esta faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

- (i) *Hayan sido dictados por órgano incompetente;*
- (ii) *Contravengan las normas legales;*
- (iii) *Contengan un imposible jurídico; o*

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000807-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857 - 42]

(iv) *Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.*

Debiéndose para todos los casos, precisar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, en ese sentido, se observa que la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2026, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]";

Que, dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público;

Que, en esa medida, la Opinión N° 011-2019/DTN, prescribe que, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. De esta manera, debe indicarse que el comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión, así como los principios que inspiran a la contratación estatal;

En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 000411-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4515857-38], el mismo que indica:

- El Coordinador de la Unidad de Logística hace referencia que con fecha 10 de agosto de 2023 durante las 00:01:00 y 23:59:00, se hizo la Presentación de Propuestas (Electrónica) y con fecha 22 de agosto del presente año se realizó la publicación admisión, evaluación y calificación, y otorgamiento de la buena pro de la única oferta recibida a través del SEACE.
- Cabe resaltar que, DEL ERROR MATERIAL: Se identifica en el registro de la PLATAFORMA DEL SEACE en el registro del monto ofertado en la PLATAFORMA DEL SEACE.

**Imagen N° 01:**

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000807-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857 - 42]

## ANEXO N° 6

## PRECIO DE LA OFERTA

## ITEM 1

Señores

ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-HRL-OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente :

| CONCEPTO                                                                        | PRECIO TOTAL S/. |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| APOSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7CM X 8.5CM. - 2000 UNIDADES | 54,960.00        |
| TOTAL S/.                                                                       | 54,960.00        |

El precio de la oferta en Soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

Lima, 10 de agosto del 2023

  
DANIEL ENRIQUE PONCE COBOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
CURAMED S.A.C.Imagen N° 02:

## REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-HRL-OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM"

|                 |                                                                                 |                       |        |                     |              |             |            |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------|---------------------|--------------|-------------|------------|
| Nro. Item :     | 1                                                                               | Cantidad Solicitada : | 2000.0 | Valor Referencial : | S/ 59,000.00 | Resultado : | Adjudicado |
| Descripción del | ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CONGLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM" | Unidad de Medida :    | Unidad | Cantidad Desierta : | 0.0          |             |            |

| Nombre o Razón Social   | Integrante del Consorcio | Cantidad Adjudicada | Monto Adjudicado |
|-------------------------|--------------------------|---------------------|------------------|
| 20516193078-CURAMED SAC |                          | 2000.0              | 59000            |

Imagen N° 03:**"ACTA DE LA BUENA PRO (PUBLICADA 22/08/2023)"**

FINALMENTE, LUEGO DE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; SE DETERMINA QUE LA UNICA OFERTA DEL POSTOR CURAMED S.A.C. , QUEDA COMO ADMITIDA, PROCEDIENDO A OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR CURAMED S.A.C. POR UN TOTAL DE S/ 59,000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES).

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000807-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857 - 42]

Al respecto precisar que, tal como se evidencia en las imágenes, que corresponde registrar en el SEACE, el monto ofertado de S/ 54,960.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles) del postor CURAMED SAC (según consta en la imagen N° 01) y no el monto adjudicado (según constan en las imágenes N° 2 y 3), materia del error material registrado en la plataforma del SEACE.

Que, referido a la nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, de lo acotado, el presente caso se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que nos encontramos en el supuesto de declarar la nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad cuando se **“prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.”**, expresamente previsto por el Numeral 44.1. Del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado antes citada;

Que, cabe resaltar que de lo anterior también es imperativo aclarar que, el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones N° 30225, establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Así, el numeral 1.16. del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma supletoria a la Ley de Contrataciones y su Reglamento en esta etapa, establece el Principio de privilegio de controles posteriores, que prescribe que en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, aunado a ello, es preciso mencionar lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que señala: *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.* Por lo que en mérito a lo señalado, corresponderá al titular de la entidad evaluar y de considerarlo conveniente, DISPONER a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos que han intervenido en el presente procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 000156-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4515857-41], de fecha 16 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-HRL-OEC-2 para la “ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM”, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de “Admisión / Validez de oferta” corrigiendo el error material en el registro del monto ofertado del postor CURAMED SAC, correspondiendo el monto ofertado de S/ 54,960.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000807-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857 - 42]**

Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-HRL-OEC-2 para la "ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM", conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los postores del procedimiento de selección, a los integrantes del Comité de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2023-HRL-OEC-2 para la "ADQUISICIÓN DE APÓSITO TRANSPARENTE CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA 7 CM X 8.5 CM", a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-DERIVESE** copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO  
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 17/11/2023 - 08:40:04

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000807-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4515857 - 42]

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL  
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL  
16-11-2023 / 16:02:46
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
16-11-2023 / 15:57:53